

su Museo, en el Tesoro artístico nacional, petición que hace suya esta Real Academia de la Historia.

Tal es su parecer que por su acuerdo someto a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1930.—El Secretario accidental, Luis Redonet.

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.344.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para declarar monumento arquitectónico artístico, adscrito al Tesoro Artístico Nacional, la ermita de Santa María de la Vega, vulgo Cristo de las Batallas, sita en las inmediaciones de la ciudad de Toro (Zamora):

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Zamora se dirigió a este Ministerio haciendo suya la propuesta de la Delegación Regia de Bellas Artes de aquella provincia, por lo que solicitaba la mencionada declaración a favor de la ermita de Santa María de la Vega, al ser uno de los ejemplares típicos, puros y completos que se conservan en ladrillo de nuestro estilo románico mudéjar:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, emiten informe favorable a tal declaración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento arquitectónico artístico, perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la ermita de Santa María de la Vega, de la ciudad de Toro, entrando, desde el momento de esta declaración, a formar parte del Catálogo Artístico Nacional y quedando bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.345.

Ilmo. Sr.: Solicitado por los excelentes Ayuntamiento y Diputación provincial de Santander la inclusión en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro Artístico Nacional de la iglesia de Santa María de Yermo, de aquella provincia; y

Resultando que, incoado el oportuno expediente, han informado favorablemente la Comisión provincial de Monumentos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Co-

mité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, todo ello con arreglo a los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar incluida en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro Artístico Nacional la iglesia de Santa María de Yermo, de la provincia de Santander, la que queda bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.346.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, la declaración de Monumento nacional a favor de la original e importantísima Mezquita de Santa María la Blanca; y

Resultando que incoado el oportuno expediente, de conformidad con los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, emitieron favorable informe a tal declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional Santa María la Blanca, de Toledo, entrando, desde este momento, a formar parte del Catálogo Artístico Nacional y quedando bajo la inspección de la respectiva Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.347.

Ilmo. Sr.: Solicitada por los excelentes Ayuntamiento y Diputación provincial de Santander la inclusión en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro Artístico Nacional de la iglesia de Santa María, situada en el lugar de Piasca, del término municipal de Cabezón de Liébana, de aquella provincia; y

Resultando que incoado el oportuno expediente, han emitido informe favorable la Comisión provincial de Monumentos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, de conformidad con los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar incluidas en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro Artístico Nacional las ruinas del ex Monasterio, hoy iglesia, de Santa María de Piasca, del término municipal de Cabezón de Liébana, de la provincia de Santander, la que queda bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presenta el señor Presidente del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, apoyando la petición de la Cámara de Gijón, en solicitud de que se conceda en casos especiales y cuando se trate de zonas fabriles en las que el transporte de piezas de longitud superior a 10 metros es frecuente y casi permanente, se modifique el artículo 10 del apartado b) del Reglamento de Circulación urbana e interrurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, en el sentido de que el Ingeniero Jefe de Obras públicas pueda conceder autorización para la circulación de largas piezas y se fije una longitud que se estime prudencial y el itinerario que las piezas han de recorrer en su transporte:

Considerando que la petición que se hace se halla comprendida en la autorización que se concede a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias en el segundo párrafo de los apartados a) y b) del artículo 10 del mencionado Reglamento modificado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en las zonas fabriles